



*Jornadas Protección de Datos*  
**6 Oct 2017**

**La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos)**

# Reglamento General de Protección de Datos



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

**María Ángeles Piedra Fernández**  
Directora del Gabinete Jurídico

# Sobre los inicios, en el mundo...

Y ESTOS DERECHOS....  
A RESPETARLOS, EH?  
¡NO VAYA A PASAR COMO  
CON LOS DIEZ MANDAMIENTOS!



*Declaración Universal  
de los  
Derechos Urbanos*

Artículo 12.

Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.

# Sobre los inicios, en Europa...

---

VERSIÓN CONSOLIDADA DEL **TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA**

<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

## **Artículo 16**

(antiguo artículo 286 TCE)

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las normas sobre protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos de carácter personal por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de autoridades independientes.

# Ámbito comunitario.

---

[Convenio Núm. 108 para la Protección de las Personas\\*](#) con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

- Este Convenio se materializaba como el único instrumento internacional vinculante sobre protección de datos.
- En este Convenio, se fijaron los principales elementos del actual régimen jurídico del tratamiento de datos.
- A partir de este Convenio, los Estados europeos comenzaron a aprobar sus Leyes de protección de datos personales.
- En este Convenio pretendía cumplir un doble objetivo:
  - Conciliar los valores fundamentales del derecho a la vida privada y de la libre circulación de la información entre los pueblos.
  - Garantizar a cualquier persona física el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona.

\* [https://www.agpd.es/portalwebAGPD/internacional/textosynormas/textos\\_consejo\\_europa/common/PDFs/B.28-cp--CONVENIO-N-1o--108-DEL-CONSEJO-DE-EUROPA.pdf](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/internacional/textosynormas/textos_consejo_europa/common/PDFs/B.28-cp--CONVENIO-N-1o--108-DEL-CONSEJO-DE-EUROPA.pdf)

# Ámbito nacional.

---

- En el ámbito nacional, se publica la LORTAD. Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (derogada por la LO 15/1999, LOPD)

## . Desarrolla el art. 18 CE:

- . Limita el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.
- . Tecnologías eran percibidas como un peligro y había que proteger los derechos de las personas.

### Correo y domicilio inviolable. Art. 18

Adrián pensaba que Blanca era la favorita de su madre. Además, le daba coraje que su hermana tuviera más amigos que él. Por eso le espiaba los mensajes, le escuchaba desde el teléfono de la cocina, le sustituía en el Messenger, y hasta le abría las cartas.

Blanca hacía como si no lo supiera, porque no quería discutir.

Hasta que se echó novio...



# ¿Cómo llegamos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD)?

## 1

---

- Para evitar que los Estados miembros continuaran elaborando leyes de protección de datos divergentes que perjudicaran el funcionamiento del mercado único, se aprobó la que ha sido la principal norma actual en la materia que nos ocupa, la **Directiva 95/46/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la Protección de Personas Físicas y en lo referente al tratamiento de Datos Personales y a la libre circulación de los datos.
- La Directiva fija límites estrictos para la recogida y utilización de los datos personales y solicita la creación, en cada Estado miembro, de un organismo nacional independiente encargado de la supervisión de cualquier actividad relacionada con el tratamiento de los datos personales.
  - La Directiva no se aplicará al tratamiento de datos:
    - efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente particulares o domésticas;
    - aplicado al ejercicio de actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario, tales como la seguridad pública, la defensa o la seguridad del Estado.

# ¿Cómo llegamos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD)?

## 2

---

### Objetivo de la Directiva:

proteger los derechos y las libertades de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales

estableciendo los criterios fundamentales para que el tratamiento sea lícito y

los principios relativos a la calidad de los datos.

### El tratamiento de datos solo es lícito si:

- ❖ el interesado ha dado inequívocamente su consentimiento; o
- ❖ el tratamiento es necesario para el cumplimiento de un contrato en el que sea parte el interesado; o
- ❖ el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal del responsable del tratamiento; o
- ❖ el tratamiento es necesario para proteger los intereses vitales de la persona de cuyos datos se trate; o
- ❖ el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión de interés público o inherente al ejercicio del poder público conferido al responsable del tratamiento o a un tercero, o
- ❖ el tratamiento es necesario para los fines de interés legítimo del responsable del tratamiento o de un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses del interesado en el ámbito de los derechos y libertades que requieren protección.

## ¿Cómo llegamos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD)?

3

- 
- La Directiva 95/46/CE, dio lugar a la **Ley Orgánica 15/1999 (LOPD)**, siendo esta Ley de aplicación a:

**los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.**

. Hay que destacar además el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

# ¿Qué es el tratamiento de datos?



❖ Fichero (o conjunto de datos personales).

❖ Tratamientos típicos de dicho fichero:

- Control horario
- Gestión de nóminas
- Formación de empleados
- Expediente administrativo

❖ Y dichos tratamientos conllevan operaciones:

❖ Por ejemplo, el tratamiento gestión de nóminas conlleva operaciones concretas como:

- Grabar los datos
- Procesarlos
- Imprimir las nóminas
- Enviarlas

❖ Y para realizar dichas operaciones se utilizan archivos automatizados y no automatizados (papel).

# Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, LOPD.

## Objeto y ámbito de aplicación

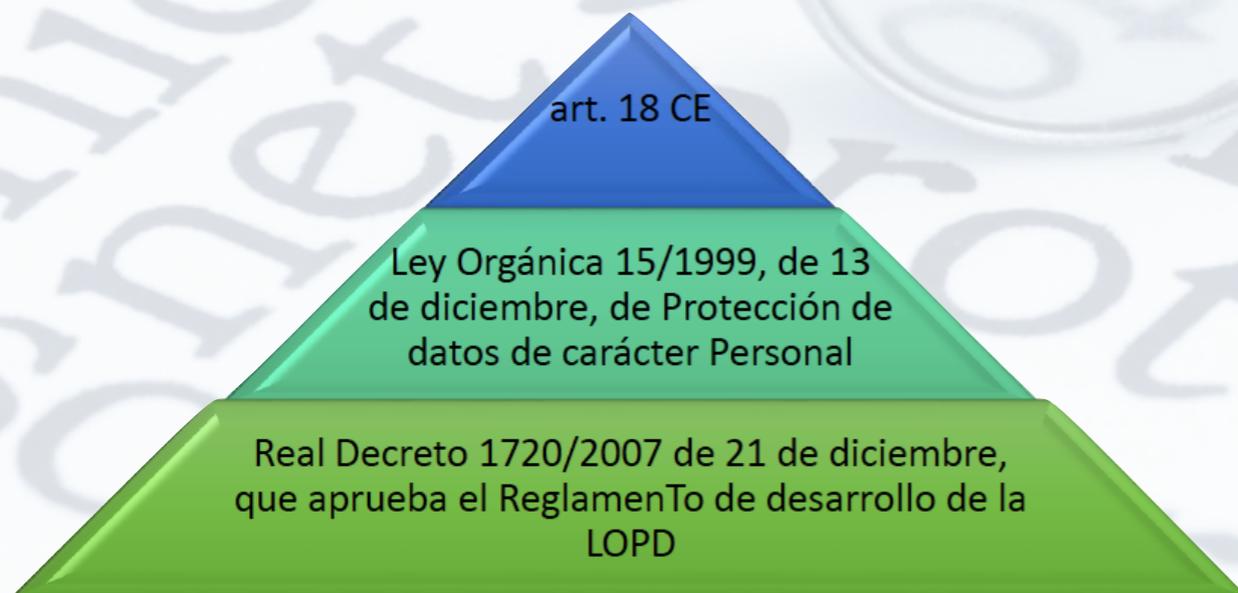
---

### Artículo 1. Objeto

La presente Ley Orgánica tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.



# La protección de datos = derecho fundamental autónomo

## STC 292/2000, de 30 de noviembre

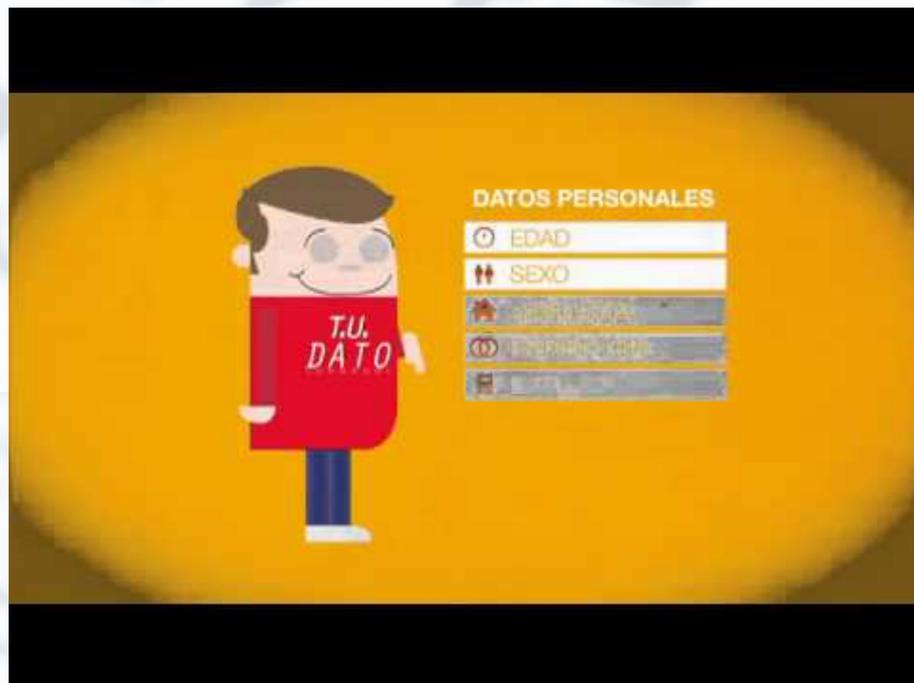
Fundamento Jurídico 6:

El derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a esa persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado.



El derecho a la protección de datos es más amplio que el del derecho a la intimidad:

- el derecho fundamental a la protección de datos extiende su garantía no sólo a la intimidad en su dimensión constitucionalmente protegida por el art. 18.1 CE, sino también
- a la esfera de los bienes de la personalidad que pertenecen al ámbito de la vida privada, inextricablemente unidos al respeto de la dignidad personal



# Y unos cuantos años después, nace el Reglamento

---

- Reglamento General Europeo de Protección de Datos, publicado en el DOUE el 4 de mayo de 2016.
- Entrada en vigor a partir del 25 de mayo de 2018.
- “Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable a cada Estado miembro.”
- Sustituye a la Directiva 95/46/CE.

# Reglamento General Europeo de Protección de Datos.

---

## ¿Por qué se utiliza la figura del Reglamento?

- Reglamentos y Directivas son normas vinculantes.
- Directiva:
  - Vincula Estado miembro.
  - Necesita ser traspuesta a la normativa nacional, no siendo de aplicación mientras se traspone.
- Reglamento:
  - Aplicabilidad directa en todos los Estados miembros.
  - Homogeneiza las distintas legislaciones nacionales.
  - Mejora el ejercicio del derecho.

**Objetivo principal, DAR MÁS CONTROL A LOS CIUDADANOS sobre sus datos y resto de información personal.**

## Coexistencia de las Normas Regulatoras de la Protección de Datos de Carácter Personal.

---

- ❖ Directiva 95/46/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos [**Directiva 95/46/CE**]. (en vigor hasta 25/05/2018. art. 94 RGPD)
- ❖ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal [**LOPD**]
- ❖ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal [**RDLOPD**]
- ❖ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE [**RGPD**].

- ¿Cuál es el objetivo del RGPD y cuando será exigible?
- ¿Qué sucederá hasta la fecha de vigencia?
- ¿Cómo abordar la regulación?
- Elementos más relevantes.
- Endurecimiento sanciones.



# ¿Cuál es el objetivo? ¿Cuándo será exigible el RGPD?

---

- ❖ El Reglamento es una respuesta para homogeneizar la normativa europea sobre protección de datos, con el objetivo de garantizar unos estándares de protección de datos elevados y adaptados a la realidad digital del mundo actual.
- ❖ Será aplicable a partir del **25 de Mayo de 2018** (Artículo 99 RGPD), de modo que, hasta la fecha se deberá realizar una adaptación progresiva.
  - Preparar y adoptar medidas oportunas para estar en condiciones de cumplir con las previsiones del RGPD
- ❖ El Reglamento extiende su ámbito de aplicación más allá de la propia UE, en la medida en que se aplicará al tratamiento de datos personales por parte de un responsable que no esté establecido en la Unión sino en un lugar en que el Derecho de los Estados miembros sea de aplicación en virtud del Derecho internacional público.

# ¿Qué sucederá hasta la fecha de vigencia?

---

- Sentar las bases para que, tanto las entidades, como los profesionales de la privacidad puedan adaptarse de forma paulatina al RGPD
- La Agencia contempla prestar especial atención a las PYMES, que constituyen el 99% del tejido empresarial español, para facilitar herramientas y orientaciones que les permitan cumplir con la nueva legislación
- Considerando: *“Con el objeto de tener en cuenta la **situación específica de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas**, el presente Reglamento incluye una serie de **excepciones** en materia de llevanza de registros para **organizaciones con menos de 250 empleados**. Además, alienta a las instituciones y órganos de la Unión y a los Estados miembros y a sus autoridades de control a tener en cuenta las necesidades específicas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en la aplicación del presente Reglamento”*

# ¿Cómo abordar la regulación?

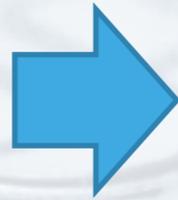
---

## ❖ Margen de Maniobra de los Estados Miembros

- Considerando 10: “[...] El presente Reglamento reconoce también un **margen de maniobra para que los Estados miembros especifiquen sus normas, inclusive** para el tratamiento de **categorías especiales de datos** personales («datos sensibles»). En este sentido, el presente Reglamento no excluye el Derecho de los Estados miembros que determina las circunstancias relativas a situaciones específicas de tratamiento, incluida la indicación pormenorizada de las condiciones en las que el tratamiento de datos personales es lícito”
- Artículo 9.4 RGPD “Los Estados miembros podrán mantener o introducir condiciones adicionales, inclusive limitaciones, con respecto al tratamiento de datos genéticos, datos biométricos o datos relativos a la salud”
- Artículo 84 RGPD “**1.Los Estados miembros establecerán las normas en materia de otras sanciones** aplicables a las **infracciones** del presente Reglamento, en particular las infracciones **que no se sancionen con multas administrativas** de conformidad con el artículo 83, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su observancia. Dichas sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.

# Elementos más relevantes

Mantenimiento de los principios actuales sobre protección de datos

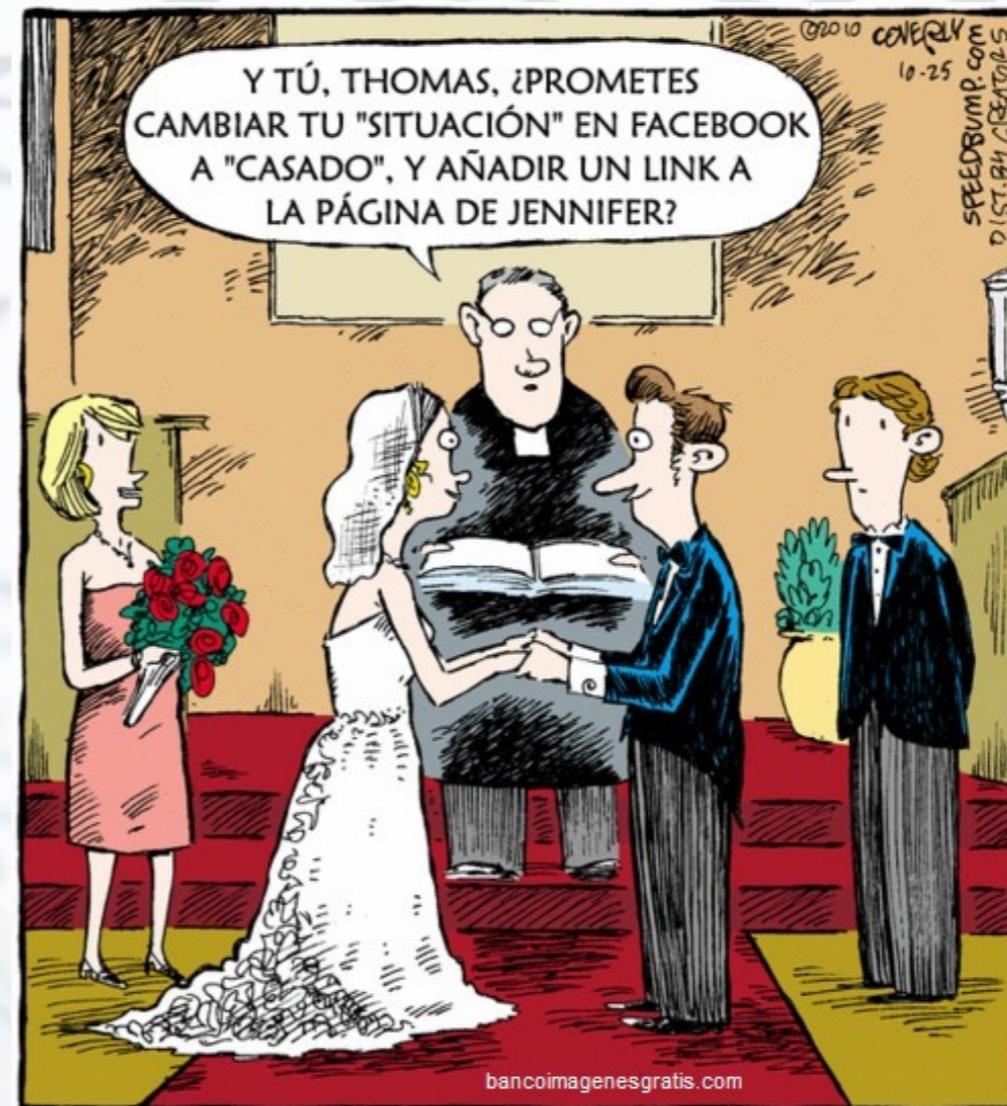


- Calidad de datos
- Derecho de información en la recogida de datos
- Consentimiento del afectado
- Seguridad de los datos

- Se exige que el consentimiento sea **“claro y afirmativo”**, excluyendo el consentimiento tácito o por omisión. Responsable debe demostrar que el interesado consintió el tratamiento de sus datos.



Reforzamiento del consentimiento



# Derecho a la Portabilidad

---



Quiero que  
me den los  
datos  
en archivo  
informático

- ❖ Es una forma avanzada del derecho de acceso.
- ❖ El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado.
- ❖ ¿Cuándo?
  - El tratamiento se realice por medios automatizados.
  - Esté basado en el consentimiento o en la ejecución de un contrato.

# Derecho de Supresión (Derecho al Olvido)

---

No está considerado un derecho autónomo o diferenciado de los derechos ARCO, sino es la consecuencia de la aplicación del derecho al borrado. Es una manifestación de los derechos de cancelación u oposición en el entorno on-line.



- ❖ Derecho del ciudadano a solicitar, y obtener de los responsables, sin demora injustificada, que sus datos personales sean suprimidos en el ámbito de Internet.
- ❖ Derecho a limitar la difusión universal e indiscriminada de datos personales en los buscadores generales.
- ❖ El responsable del tratamiento, atendiendo a la tecnología disponible y el coste de su aplicación adoptará medidas razonables, incluso medidas técnicas, con el objeto de informar a los responsables correspondientes (supresión de enlaces, copia o réplica).
- ❖ Se prevén límites a su ejercicio.

# SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala) de 13 de mayo de 2014

PABLO ROMERO > Madrid

Actualizado: 13/05/2014 14:41 horas

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha fallado ([PDF](#), [sentencia íntegra](#)) que el principal buscador del mundo está **obligado a retirar resultados de búsqueda a petición de un ciudadano** si los sitios web a los que se enlaza contienen datos personales del solicitante, **incluso si el sitio web de origen no elimina dicha información o ésta es lícita**.

Esto supone un importante respaldo al llamado '[derecho al olvido](#)', es decir, la posibilidad de un ciudadano de **borrar sus datos personales y su 'rastro' en la Red**.

La decisión del Tribunal de Luxemburgo contesta en su sentencia a **nueve preguntas** planteadas por la audiencia Nacional, a raíz de un recurso de Google contra una decisión de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Esas preguntas se pueden resumir en tres bloques:

- 1 ¿Puede el usuario **dirigirse directamente a Google** en el caso de modificación o cancelación de los datos que el buscador 'indexa'? La respuesta es sí, dado que Google es considerado en parte responsable de dichos datos.
- 2 ¿Lo que realiza Google **puede considerarse como 'tratamiento de datos'**? La respuesta es sí, dado que "recoge" tales datos que "extrae", "registra" y "organiza" posteriormente en el marco de sus programas de indexación, "conserva" en sus servidores y, en su caso, "comunica" y "facilita el acceso" a sus usuarios en forma de listas de resultados. "La propia presentación de datos personales en una página de resultados de una búsqueda constituye un tratamiento de tales datos", dice la sentencia.
- 3 ¿**Se ha de aplicar en este caso la normativa europea** sobre protección de datos? La respuesta es que sí, dado que Google trata datos personales y las filiales de Google en Europa son consideradas "establecimientos" en el sentido de la Directiva 95/46, y aunque la actividad de búsqueda no realiza tratamiento de datos personales en España el Tribunal considera sí se realizan "en el marco de las actividades" de dicho "establecimiento".



I DON'T NEED  
Google  
MY WIFE KNOWS  
EVERYTHING

# Privacidad desde el diseño y por defecto

## ❖ **PRIVACIDAD DESDE EL DISEÑO (Privacy by design):**

El objetivo es incluir los principios de protección de datos dentro de las organizaciones de tal manera que los mismos estén presentes a lo largo de toda la vida del tratamiento, es decir, desde el momento en que se diseña, se pone en práctica y finalmente se suprime o finaliza el tratamiento.

## ❖ **PRIVACIDAD POR DEFECTO (Privacy by default):**

Deben aplicarse medidas técnicas y organizativas apropiadas con el objeto de que se realice los tratamientos de datos realmente necesarios para los fines del tratamiento.

## Principio de *Accountability* o Responsabilidad PROACTIVA

- ❑ El principio de *Accountability* o *Responsabilidad Proactiva* establece una obligación proactiva y sistemática del cumplimiento de la normativa de protección de datos, a través de la **implantación de medidas técnicas y organizativas apropiadas**; las cuales deberán incluir la protección de datos desde el diseño y por defecto.
- ❑ Diversas políticas o procesos internos de protección de datos o privacidad deberán ser actualizados y auditados periódicamente.
  - Considerando 85: Cuando se ha producido una violación de la seguridad de los datos personales, el responsable debe, sin dilación indebida y, de ser posible, a más tardar 72 horas después de que haya tenido constancia de ella, notificar la violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control competente, a menos que el responsable pueda demostrar, atendiendo al principio de responsabilidad proactiva, la improbabilidad de que la violación de la seguridad de los datos personales entrañe un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

# Medidas de seguridad

## ANTES

El Reglamento de Desarrollo de la LOPD determinaba con detalle y de forma exhaustiva las medidas de seguridad que debían aplicarse según el tipo de datos objeto de tratamiento.

## AHORA

En el RGPD, los responsables y encargados establecerán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado en función de los riesgos detectados en el análisis previo.

## ANTES

Las medidas del Reglamento de la LOPD estaban basadas casi exclusivamente en el tipo de datos que se trataban, con alguna matización relativa al contexto en que se llevaban a cabo los tratamientos.

## AHORA

El RGPD pide que se tomen en consideración más variables.

## A tener en cuenta

- ★ Las **medidas técnicas y organizativas deberán establecerse** teniendo en cuenta:
  - El coste de la técnica
  - Los costes de aplicación
  - La naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento
  - Los riesgos para los derechos y libertades
- ★ El esquema de medidas de seguridad previsto en el Reglamento de Desarrollo de la LOPD **no seguirá siendo válido de forma automática** tras la fecha de aplicación del RGPD.
- ★ **En algunos casos los responsables podrán seguir aplicando las mismas medidas** que establece el Reglamento de la LOPD si los resultados del análisis de riesgos previo concluye que las medidas son realmente las más adecuadas para ofrecer un nivel de seguridad adecuado. En ocasiones será necesario completarlas con medidas adicionales o prescindir de alguna de las medidas.

# Principio de TRANSPARENCIA

- ❑ Principio de transparencia en el tratamiento vinculado al tratamiento leal y lícito (Considerando 39).
- ❑ Información accesible, fácil de entender y que se utilice un lenguaje sencillo y claro.
  - ❑ Para las personas físicas debe quedar totalmente claro que se está recogiendo, utilizando, consultando o tratando datos personales que le conciernen así como la medida en que esos datos son o serán tratados.

# Principio de MINIMIZACIÓN

## Artículo 25.2:

El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad.

*Recoge:*

- 1.- sólo los datos personales que vayas a tratar,*
- 2.- sólo cuando los vayas a tratar, y*
- 3.- trátalos sólo para la finalidad declarada.*



# Categorías especiales de datos



## Datos sensibles o especialmente protegidos

- ❖ Ideología
- ❖ Convicciones religiosas
- ❖ Origen racial
- ❖ Datos salud
- ❖ Violencia de género
- ❖ Vida sexual



## Categorías especiales de datos

- ❖ Orientación sexual
- ❖ Datos genéticos
- ❖ Datos biométricos
- ❖ Condenas e infracciones penales o medidas de seguridad relacionadas

# DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



## ❖ ¿Cuándo es obligatoria la designación?

- Administración pública, a excepción de Administración de Justicia.
- En operaciones de tratamiento que, en virtud de su naturaleza, alcance y/o sus efectos, requieren un seguimiento regular y sistemático a gran escala, de los datos de los titulares.
- En tratamientos basados en categorías especiales de datos.

## ❖ ¿Quién puede ser DPO ?

- Puede ser personal interno del centro o externo.
- Especializados del Derecho (no necesariamente titulados) y, en particular, especializados en materia de protección de datos.

## ❖ Rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico de la organización

Función: <<...asignación de responsabilidades, la **concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento**, y las auditorías correspondientes...>> (artículo 39.b RGPD)

# Tratamiento a gran escala

## CONSIDERANDO 91



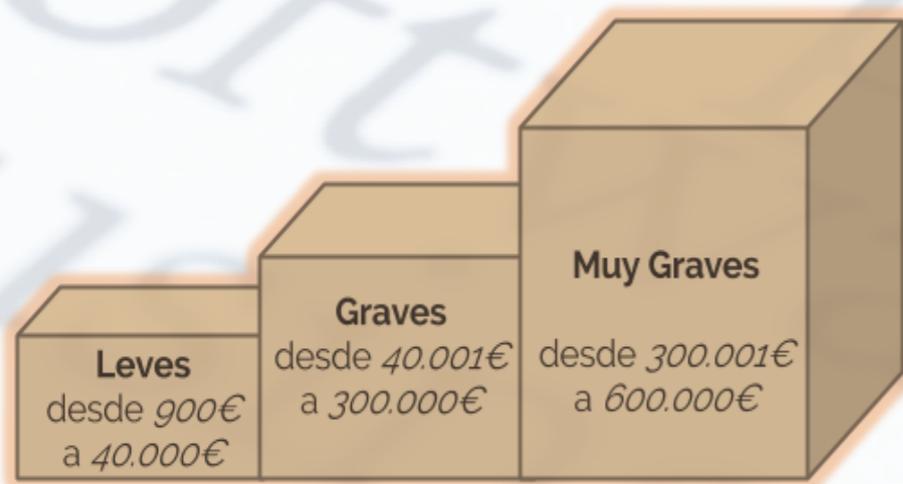
Las operaciones a gran escala son aquellas que persigan tratar una **cantidad considerable** de datos personales a nivel regional, nacional o supranacional **y** que podrían afectar a un **gran número de interesados y** entrañen **probablemente un alto riesgo**, por ejemplo, debido a su sensibilidad, cuando, en función del nivel de conocimientos técnicos alcanzado, se haya utilizado una nueva tecnología a gran escala y a otras operaciones de tratamiento que entrañan un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados, en particular cuando estas operaciones hacen más difícil para los interesados el ejercicio de sus derechos. (...)

También es necesaria una evaluación del impacto relativa a la protección de datos para el control de zonas de acceso público a gran escala, en particular cuando se utilicen dispositivos optoelectrónicos (panel visual configurable) **El tratamiento de datos personales no debe considerarse a gran escala si lo realiza, respecto de datos personales de pacientes o clientes, un solo médico, otro profesional de la salud o abogado. (...)**

# Sanciones



- ❑ NO contempla una graduación de sanciones (leve, grave y muy grave).
- ❑ Grandes corporaciones.



10 millones de euros

2% Volumen negocio

20 millones de euros

4% Volumen negocio



**Muchas gracias**



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

**María Ángeles Piedra Fernández**  
Directora del Gabinete Jurídico